

Ley contra el acoso predatorio

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



1

Ley contra el acoso predatorio

Ley N.º 10487

TABLA DE CONTENIDO

Ley contra el acoso predatorio.....	1
ARTÍCULO ÚNICO.....	2

BUFETE

• DE •

COSTA RICA



Ley contra el acoso predatorio

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



2

N° 10487

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

LEY CONTRA EL ACOSO PREDATORIO

ARTÍCULO ÚNICO

Adiciónense los artículos 193 bis, 193 ter a la Ley 4573, Código Penal, de 4 de mayo de 1970.

Los textos son los siguientes:

(.)

Acoso predatorio

REFORMA Art. 193 bis: Acoso predatorio. Será reprimido con pena de prisión de tres a dieciocho meses o de cien a doscientos días multa, quien hostigue o acose a una persona, de forma reiterada e insistente, sin consentimiento de la víctima y afecte su intimidad, integridad, vida privada o sus actividades cotidianas, llevando a cabo alguna o varias de las siguientes conductas:

- 1- Vigile, merodee, persiga o procure la cercanía física con la persona.
- 2- Establezca o intente establecer el contacto con la víctima, por medio físico, cibernético o a través de terceras personas.



Ley contra el acoso predatorio

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



3

3- Jaquee, interfiera, intercepte o controle un dispositivo o datos personales de la persona.

Este delito es de acción pública perseguible a instancia privada.

Circunstancias agravantes

REFORMA Art. 193 ter: Los extremos mayores de las sanciones privativas de libertad y de días multa, previstas en el artículo anterior, se incrementarán en un tercio, si media alguna de las siguientes circunstancias:

1- Cuando la víctima sea una persona menor de dieciocho años de edad o se encuentre en una situación de vulnerabilidad o discapacidad.

2- Cuando medie engaño o violencia.

3- Cuando el contacto sea establecido por medios de comunicación que incluya contenido sexual manifiesto.

4- Cuando la conducta sea cometida por dos o más personas.

5- Cuando la persona autora ejecute la conducta contra la persona con quien mantenga o haya mantenido una relación o vínculo de pareja, sea matrimonial, unión de hecho, noviazgo, convivencia, de no convivencia, casual u otra análoga, aun cuando medie divorcio, separación o ruptura.

6- Cuando la persona autora se prevalezca de una relación o vínculo de confianza, amistad, de autoridad o de una relación de poder que tuviera con



Ley contra el acoso predatorio

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



4

la víctima, medie o no relación de parentesco, u ocurra dentro de las relaciones familiares de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado.

7- Cuando la persona autora se aproveche del ejercicio de su profesión o de la función que desempeña.

8- Cuando resulte un daño en la salud física o mental de la víctima.

9- Cuando el acoso predatorio esté motivado en la identidad sexual y de género de las víctimas.

10- Cuando la persona autora tenga antecedentes de violencia perpetrada contra una persona víctima, en el ámbito familiar, laboral, estudiantil, comunitario o religioso, aun cuando los hechos no hayan sido denunciados con anterioridad.

11- Cuando la persona autora sea cliente explotador sexual, tratante o proxeneta de la víctima.

12- Cuando la víctima se había negado a establecer o restablecer, con la persona autora, una relación o vínculo de pareja permanente o casual, o a tener cualquier tipo de contacto sexual.

13- Cuando la persona autora haya cometido el hecho en razón de la participación, el cargo o la actividad política de la víctima.

14- Cuando la persona autora haya cometido el hecho como un acto de venganza, represalia o cobro de deudas en crímenes organizados de narcotráfico u otros delitos conexos.



Ley contra el acoso predatorio

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



5

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

BUFETE

• DE •

COSTA RICA

